

REVISTA GENERAL DE DERECHO
Número 676-677 (Enero-Febrero 2001)

«El tratado de Niza. Una visión crítica», por XABIER DEOP MAIDINABEITIA, pág. 15.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNION EUROPEA: NUEVOS ARGUMENTOS EN SU FAVOR.—III. LA COMISIÓN EUROPEA: UNA REFORMA EN PARTE INCONCLUSA.—IV. EL CONSEJO: UNA REFORMA INSUFICIENTE Y OPACA.—V. EL PARLAMENTO EUROPEO: CONTINUA SU MARGINACION.—VI. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA: UNA REESTRUCTURACIÓN NECESARIA.—VII. EL TRIBUNAL DE CUENTAS: MAYOR AUTONOMÍA INTERNA Y MEJOR ORGANIZACIÓN.—VIII. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y EL COMITÉ DE LAS REGIONES: MEJORA DE SU COMPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE SU *STATU QUO*.—IX. LAS COOPERACIONES REFORZADAS: AMPLIACIÓN DE SUS ÁMBITOS Y FLEXIBILIZACIÓN.—X. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CIUDADANÍA: UN PEQUEÑO AVANCE, AUNQUE INSUFICIENTE.—XI. LA COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL A TRAVÉS DE EUROJUST.—XII. REFORMAS DE ALGUNAS POLÍTICAS COMUNITARIAS.—XIII. OTRAS REFORMAS.—XIV. VALORACIÓN CRÍTICA.

«La cosa futura como objeto del derecho real», por ESPERANZA FERRANDO NICOLAU, pág. 37.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA FUTURIDAD: II.1. Su SIGNIFICADO VULGAR. REFERENCIAS A LA FUTURIDAD EN EL ÁMBITO JURÍDICO. II.2. SUPUESTOS DE FUTURIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO-CIVIL EN EL ÁMBITO PATRIMONIAL. Su PROBLEMÁTICA: II.2.1. *En la relación jurídica obligacional*. II.2.2. *En la relación jurídica real*. II.2-3. *Problemática de la cosa futura en las relaciones jurídico-reales*.—III. EL BIEN FUTURO Y EL DERECHO SUBJETIVO REAL: III.1. CONTENIDO DEL DERECHO SUBJETIVO REAL. III.2. EL OBJETO DEL DERECHO SUBJETIVO REAL: III.2.1. *Estudio del objeto en algunos derechos reales limitados*. III.3. LA COSA FUTURA EN LA JURISPRUDENCIA.—IV. CONCLUSIONES.

«Una reinterpretación a la noción de persona a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales», por JUAN MORÓTE SARRIÓN, pág. 107 (sin sumario).

«La protección frente a los tratos degradantes y a la exclusión social en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos», por DARÍA TERRÁDEZ SALOM, pág. 123.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS.—II. LOS PRIMEROS APUNTES JURISPRUDENCIALES EN LA MATERIA.—III. ALGUNOS APUNTES PROGRESIVOS EN LA JURISPRUDENCIA EUROPEA.—IV. LA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL MAS RECIENTE.—V. A MODO DE CONCLUSIÓN.

«El derecho agrario y su interdisciplinaridad: las vinculaciones con otras materias de ordenamiento jurídico», por DESAMPARADOS LLOMBART BOSCH, pág. 591.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA ESPECIALIDAD DEL DERECHO AGRARIO: II.1. D.A. Y LOS DERECHOS GENERALES. Su SISTEMATIZACIÓN COMO ESPECIALIDAD. II.2. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ESPECIALIDAD DEL D.A.: A) *Naturales*. B) *Económicos*. II.3. EL D.A. COMO DERECHO SUPRANACIONAL: LA ESPECIALIDAD BASADA EN SUS VINCULACIONES CON EL DERECHO DE LA COMUNIDAD EUROPEA. II.4. LA PROGRESIVA MERCANTILIZACIÓN DEL DERECHO AGRARIO.—III. TENDENCIA A UNA PUBLICITACION DE LAS NORMAS AGRARIAS: III.1. ORIENTACIÓN JUSPUBLICISTA DE D.A. EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. III.2. LA EUROPEIZACIÓN DEL D.A. DESDE LA UNIÓN EUROPEA. III.3. EL INTERVENCIONISMO EN LOS CONTRATOS PRIVADOS. III.4. RAZONES QUE JUSTIFICAN EL INTERVENCIONISMO PÚBLICO.—IV. LAS INTERRELACIONES DEL DERECHO AGRARIO CON EL DERECHO AMBIENTAL. EL DERECHO AGRARIO DEL MEDIO AMBIENTE: IV.1. LA AGRO-SILVICULTURA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE. IV.2. LA NATURALEZA DE LA NORMATIVA AGRARIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.—V. HACIA UN DERECHO AGROALIMENTARIO EUROPEO: V.1. DERECHO ALIMENTARIO, DERECHO AGRO-ALIMENTARIO.

«Régimen jurídico del derecho de obtentor de variedades vegetales a la luz de la Ley 3/2000, de 7 de enero», por PABLO AMAT LLOMBART, pág. 607.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. LA REFORMA DEL RÉGIMEN PROTECTOR DE LAS OBTENCIONES VEGETALES.—II. CONCEPTO DEL DERECHO DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL.—III. SU NATURALEZA JURÍDICA Y CARACTERES.—IV. EL SUJETO DEL DERECHO Y SU ACTIVIDAD CREADORA.—V. EL OBJETO DEL DERECHO DE OBTENTOR: LA VARIEDAD VEGETAL Y SUS CONDICIONES LEGALES.—VI. CONSTITUCIÓN.—VII. CONTENIDO.—VIII. PROTECCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR.—IX. LÍMITES LEGALES AL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE EXCLUSIVA SOBRE LA VARIEDAD VEGETAL. SUPUESTOS.—X. NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL DERECHO.

«El mercado del agua y la mejora de la gestión de los recursos (60 Conferencia Internacional del Seminario Permanente "Ciencia y tecnología del agua")», por FRANCISCO RAMÓN FERNÁNDEZ, pág. 629 (sin sumario).

«Los nuevos contratos aleatorios», por LILIA NOEMI DíEZ, pág. 637.

SUMARIO: I. EN FAVOR DE UN SINCERAMIENTO JURIDICO.—II. LA FIANZA ES UN CONTRATO ALEATORIO.—III. LOS CONTRATOS ALEATORIOS ACCESORIOS.—IV. CONTRATO ALEATORIO CUYO BENEFICIO CONSISTE EN INCREMENTAR EL CONSUMO.—V. CONTRATO ALEATORIO ACCESORIO CUYO BENEFICIO CONSISTE EN EVITAR COSTOS.—VI. ALGUNAS SITUACIONES ATÍPICAS.—VII. LA FINALIDAD DE LOS CONTRATOS ALEATORIOS Y ACCESORIOS.—VIII. LOS CONTRATOS ALEATORIOS ACCESORIOS Y SU COMPARACIÓN CON EL JUEGO ADMINISTRADO POR EL ESTADO.—IX. CONSIDERACIONES SOBRE EL SUPUESTO ARGUMENTO ETICO REFERIDO A LA PROHIBICIÓN DE ALGUNOS JUEGOS.—X. ALGUNAS CONCLUSIONES.

«La problemática Antitrust de los acuerdos de menor importancia (en especial, tras la Ley 52/1999, de reforma de la Ley de Defensa de la Competencia)», por LUIS M.^a MIRANDA SERRANO, pág. 679.

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES, PROPOSITO Y PLAN.—II. LA PROBLEMÁTICA ANTITRUST DE LOS ACUERDOS DE MENOR IMPORTANCIA EN EUROPA: 1. EL PRINCIPIO DE LA LICITUD ANTITRUST DE LOS ACUERDOS DE MENOR IMPORTANCIA: 1.1. *Punto de partida: las dos posibles maneras de interpretar los términos restricción de la competencia ex artículo 81.1 del TCE.* 1.2. *La inequívoca licitud de los acuerdos de menor importancia ex artículo 81.1 del TCE.* 2. LA NOCIÓN DE ACUERDO DE MENOR IMPORTANCIA: EL TRÁNSITO DE UNA NOCIÓN PURAMENTE CUANTITATIVA O ESTRUCTURAL DE LA MENOR IMPORTANCIA A OTRA MIXTA QUE COMBINA ELEMENTOS CUANTITATIVOS CON OTROS CUALITATIVOS o DE COMPORTAMIENTO.—III. LA PROBLEMÁTICA ANTITRUST DE LOS ACUERDOS DE MENOR IMPORTANCIA EN ESPAÑA; EN ESPECIAL TRAS LA LEY 52/1999: 1. EL PROBLEMA DEL CARÁCTER LÍCITO o ILÍCITO DE LOS ACUERDOS DE MENOR IMPORTANCIA: 1.1. *En la Ley 110/1963 de Prácticas Restrictivas de la Competencia (LPRC).* 1.2. *En la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia (LDC).* 2. EL CONCEPTO DE ACUERDO DE MENOR IMPORTANCIA: LA CONVENIENCIA DE MANTENER UNA NOCIÓN MIXTA (CUALITATIVO-CUANTITATIVA) DE LA MENOR IMPORTANCIA.—IV. CONSIDERACIONES CITADAS.—V. BIBLIOGRAFÍA CITADA.—VI. RESOLUCIONES DEL TDC CITADAS.

REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO

Número 183 (Enero-Febrero 2001)

«Evolución legislativa de las competencias del alcalde, de la Comisión de Gobierno y del Ayuntamiento en Pleno en la aprobación de instrumentos de ordenación y gestión urbanísticas», por JUAN ORTEGA CIRUGEDA, pág. 13 (sin sumario).

«Las licencias de obras y de apertura: relación y prelación en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Especial referencia al País Vasco», por AGUSTÍN ARZÚA, pág. 17.

SUMARIO: INTRODUCCION.—I. EL APARTADO 3 DEL ARTICULO 22 RSCL.—II. LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL ARTICULO 22.3 RSCL: 1. LA CUESTIÓN TERMINOLÓGICA. 2. ASPECTOS DE FONDO.—III. EL REGLAMENTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1961: 1. LA SITUACIÓN LEGISLATIVA PRECEDENTE. 2. LA REGLAMENTACIÓN SOBRE ACTIVIDADES CALIFICADAS.—IV. LA NORMATIVA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 1. EL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE 1982. 2. LA LEY 4/95 DEL PARLAMENTO VASCO. 3. LEGISLACIÓN DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.—V. LA LICENCIA DE APERTURA COMO MEDIO DE CONTROL DEL USO URBANÍSTICO.—VI. RELACIÓN TEMPORAL ENTRE LA LICENCIA DE OBRAS Y LA DE ACTIVIDAD.—VII. LA LEY 3/98 SOBRE MEDIO AMBIENTE EN EL PAÍS VASCO.—VIII. LA PROTECCIÓN DEL PETICIONARIO EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.—IX. CONCLUSIÓN.

«La ruina económica en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid», por FEDERICO GARCÍA ERVITI, pág. 53 (sin sumario).

«La consideración de superficies construibles bajo rasante en la valoración del suelo sin edificar», por VÍCTOR GONZÁLEZ DE BUITRAGO DÍAZ, pág. 71 (sin sumario).

«Zona marítimo-terrestre: propiedad privada que linda directamente con el mar. Estudio. El único y extraordinario caso en Derecho español de propiedad privada que linda directamente con el mar sin intermedio de servidumbre ni de zona de servicio portuario», por RAFAEL RIVAS ANDRÉS, pág. 81.

SUMARIO: I. AGRADECIMIENTOS Y BREVE RESEÑA BIBLIOGRÁFICA.—II. ADVERTENCIAS PREVIAS.—III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.—IV. LAS SERVIDUMBRES LEGALES Y LA ZONA LITORAL DE SERVICIO: 1. EN LAS COSTAS. 2. EN LOS PUERTOS GENERALES. 3. EN LOS PUERTOS DEPORTIVOS.—V. ESPECIAL EXAMEN DE LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE PUERTOS DEPORTIVOS DE 26-4-69: 1. EL PROYECTO DE LEY Y OTROS DOCUMENTOS. 2. ¿CONOCÍAN LOS LEGISLADORES LA LEY DE PUERTOS GENERALES? 3. ¿CONOCÍAN LOS LEGISLADORES LAS SERVIDUMBRES DE COSTAS? 4. EL PORQUÉ DE LOS CAMBIOS DEL PROYECTO HASTA EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY.—VI. RESUMEN.

«El aprovechamiento energético de las radiaciones solares: cuestiones jurídicas fundamentales (1)», por ENRIQUE DOMINGO LÓPEZ, pág. 101.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL SOL Y DE LAS RADIACIONES SOLARES EN EL ESPACIO ULTRA-TERRESTRE: 2.1. EL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD: CONCEPTO. 2.2. EL CONCEPTO DE PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD APLICADO AL ESPACIO EXTERIOR. EL SOL Y EL ESPACIO EXTRA-ATMOSFÉRICO COMO PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD. 2.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO EXTRA-ATMOSFÉRICO. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE LO INFORMAN: 2.3.1. *Principio de no apropiación y de exclusión de soberanía*. 2.3.2. *Principio de uso pacífico*. 2.3.3. *Principio de libertad de acceso, exploración e investigación científica*. 2.3.4. *Principio de gestión racional de los recursos y de su reparto equitativo en beneficio de toda la humanidad*.—3. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZA-

CIÓN DE LAS RADIACIONES SOLARES EN EL ESPACIO TERRESTRE: 3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RADIACIONES SOLARES. 3.2. Usos ENERGÉTICOS DOMÉSTICOS, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ENERGÍA SOLAR COMO ALTERNATIVA. 3.3. DESARROLLO DE LA ENERGÍA SOLAR Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO. DE LO GLOBAL A LO LOCAL. 3.4. DESARROLLO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA USOS DOMÉSTICOS Y DERECHO: 3.4.1. *El Derecho Urbanístico como instrumento de desarrollo de las energías renovables: diseño urbano y regulación de la edificación como instrumentos fundamentales para el uso eficaz de la energía solar*: A) Antecedentes. B) Una nueva orientación: por una perspectiva solar de la ordenación urbanística. C) El derecho al acceso solar. 3.4.2. *Competencia de los Ayuntamientos para imponer, con carácter forzoso, la instalación de sistemas solares en edificaciones*: A) La protección del medio ambiente como concepto delimitador de la propiedad mediante ley. B) Fundamentación legal de la competencia municipal.

«Prevención, precaución y actividad autorizatoria en el ámbito del medio ambiente. A propósito de los regímenes de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación previa de la Ley catalana 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental», por JILUI PONCE SOLÉ, pág. 147.

SUMARIO: I. RIESGOS, GARANTÍAS, BUENA ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: 1. RIESGOS Y PROGNOSIS: LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA. 2. EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS Y PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN. EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE OBJETIVIDAD Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL PREVIO DE LA ACTIVIDAD. LA NECESARIA PONDERACIÓN DE HECHOS, ELEMENTOS DE JUICIO E INTERESES ANTES DE TOMAR NINGUNA DECISIÓN. 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FUNDAMENTACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS DECISIONES. EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. LA TRASCENDENCIA DE LOS VICIOS PROCEDIMENTALES. 4. CONTROL, BUENA ADMINISTRACIÓN, TRANSPARENCIA Y MOTIVACIÓN.—II. EL DISEÑO PROCEDIMENTAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN DE LA LEY 3/1998, DE 27 DE FEBRERO, Y DEL DECRETO 136/1999, DE 18 DE MAYO: 1. EL OBJETIVO LEGAL DE SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL. LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL. 2. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LOS TRES SISTEMAS DE CONTROL: AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y COMUNICACIÓN PREVIA. EL DERECHO TRANSITORIO.—III. CONSIDERACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS CONCRETOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN: 1. AUTORIZACIÓN Y AUTONOMÍA MUNICIPAL. 2. AUTORIZACIÓN Y LICENCIA E INFORMES. 3. AUTORIZACIÓN Y LICENCIA Y SILENCIO POSITIVO. 4. LOS ACUERDOS VOLUNTARIOS. 5. REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.—IV. REFLEXIONES FINALES.

Número 185 (Abril-Mayo 2001)

«El proyecto de Ley Fiscal del Suelo de don Luis Vaero Bermejo», por JOSÉ LUIS GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, pág. 11 (sin sumario).

«Catastro, Notaría y Registro de la Propiedad: Tres instituciones que se complementan y necesitan», por MANUEL G. ALCÁZAR MOLINA, pág. 19 (sin sumario).

COMENTARIO: Resulta interesante la lectura del presente artículo, objeto de breve comentario, porque nos demuestra una realidad de sobra conocida como es la importancia de las tres Instituciones aludidas en el título, pero que podía haberse olvidado, y que se asienta sobre la premisa básica de concordancia entre la realidad registral y extrarregistral, todo ello desde la visión del autor, que es Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General del Catastro. Se expone en este trabajo la situación actual, recordando brevemente los albores históricos de las tres instituciones, centrándose en el proceso de coordinación entre ellas, cuyo nexo de unión lo conforman los bienes inmuebles, la titularidad de los mismos o la existencia de los distintos derechos reales que recaen sobre ellos.

El autor muestra, además, la importancia de las últimas iniciativas legales que, a su juicio, no giran exclusivamente en torno a la figura tributaria del contribuyente, sino que se orientan claramente a incrementar las garantías del propietario del bien.

La coordinación efectiva entre las tres instituciones es necesaria, y en ello se ha trabajado, sobre todo tras la publicación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social —dirigida a la fehaciente identificación material de los bienes inmuebles, en coordinación efectiva entre las instituciones implicadas y en persecución decidida del fraude fiscal originado por las adquisiciones y ventas de inmuebles— que no sólo fue una declaración de intenciones, sino que se ha materializado en sucesivos Reales Decretos e Instrucciones que buscan incrementar las garantías de los titulares de bienes inmuebles (como la Orden de 23 de junio de 1999, que regula el cumplimiento sobre suministro de información a la Dirección General del Catastro por los Notarios y Registradores de la Propiedad, en materia de comprobación, investigación e inspección de las transacciones y alteraciones de todo orden de los bienes inmuebles; o la Instrucción de 26 de marzo de 1999, sobre certificaciones catastrales, descriptivas y gráficas a los efectos de constancia documental y registral de la referencia catastral; sin olvidarnos de la Instrucción de 2 de marzo de 2000, de la DGRN sobre la implantación de la base cartográfica catastral de los Registros de la Propiedad). Medidas de complicada implantación dada la extensión del territorio español y la casuística inmobiliaria.

Como concluye el autor, las actuaciones acometidas son decisivas y en el Catastro se están viviendo momentos cruciales, pues sin dejar de ser ese inventario de bienes inmuebles de un país con descripción precisa de sus características: superficies, linderos, situación, cultivos y aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, jurídicas y económicas que den a conocer la realidad inmobiliaria y la definan en sus diferentes aspectos, está asumiendo un conjunto de competencias parafiscales que le están convirtiendo en una institución moderna, ágil, polivalente y precisa que ofrece a los ciudadanos un servicio que garantiza ser fiel reflejo de la realidad inmobiliaria y lo convierte en uno de los mejores aliados del contribuyente-propietario en materia inmobiliaria.

«Las normas subsidiarias de planeamiento municipal: de su surgimiento y auge a su decadencia y crisis en la actualidad», por FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ, pág. 45.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. APROXIMACIÓN AL TEMA: SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL: 1956-1978.—III. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 Y SU INCIDENCIA EN LA EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.—IV. LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL: DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 A LA ACTUALIDAD. CARÁCTER CONTINUISTA DE DICHO INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

«Técnicas urbanísticas que pueden facilitar la promoción de viviendas de protección pública», por ENRIQUE PORTO REY, pág. 83.

SUMARIO: 1. INTRODUCCION.—2. EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y LA PROTECCIÓN PÚBLICA A LA VIVIENDA: 2.1. ANTECEDENTES: 2.1.1. *Las Directrices de COPLACO de 1981*. 2.1.2. *La Ley del Suelo de 1992*. 2.2. LA LEY 1/1997 DEL SUELO DE GALICIA. 2.3. LAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS DE LA EQUIDISTRIBUCIÓN Y LA PROTECCIÓN PÚBLICA A LA VIVIENDA: 2.3.1. *En la Ley del Suelo de 1992*. 2.3.2. *En la Ley 1/1997 del Suelo de Galicia*. 2.4. LA RESERVA DE SUELO OBLIGATORIA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN LAS LEYES URBANÍSTICAS AUTONÓMICAS: 2.4.1. *Leyes urbanísticas que establecen la obligatoriedad de la reserva*. 2.4.2. *Leyes urbanísticas que establecen normas restrictivas sobre la reserva*. 2.5. ALGUNOS PROBLEMAS QUE PUEDEN SURGIR DE LA CALIFICACIÓN DE SUELO ESPECÍFICA PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA: 2.5.1. *Derivados de la concurrencia de competencias administrativas*. 2.5.2. *Económicos*. 2.5.3. *Sociales*.—3. LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS DE SUELO Y LA PROTECCIÓN PÚBLICA A LA VIVIENDA: 3.1. EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO: 3.1.1. *Bienes municipales adscritos*. 3.1.2. *Bienes municipales no adscritos*. 3.1.3. *Constitución y naturaleza del patrimonio municipal del suelo*. 3.1.4. *Fines*. 3.1.5. *Destino de los terrenos*. 3.1.6. *La cesión o enajenación del suelo*. 3.2. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y SUELO DE GALICIA. 3.3. LA CARENCIA DE REGULACIÓN SOBRE LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE SUELO.—4. EL DERECHO DE SUPERFICIE Y LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA: 4.1. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DEL DERECHO DE SUPERFICIE. 4.2. Su UTILIZACIÓN PARA CONSTRUIR VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA. 4.3. RÉGIMEN JURÍDICO. 4.4. LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA A LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE CON ESA FINALIDAD.—5. LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA: 5.1. CONCEPTO Y NORMATIVA. 5.2. DELIMITACIÓN DE ÁREAS: 5.2.1. *Finalidad*. 5.2.2. *Procedimiento de delimitación*. 5.3. NOTIFICACIONES Y su FALTA. 5.4. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. 5.5. ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

«Las nuevas tendencias en la inspección ambiental de las actividades industriales», por INMACULADA REVUELTA PÉREZ, pág. 111.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. LA PROPUESTA COMUNITARIA SOBRE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL: 1. LA PLANIFICACIÓN. 2. EL CONTENIDO: LOS INFORMES DE LA INSPECCIÓN. 3. SITUACIONES ESPECIALES. 4. CONSIDERACIONES FINALES.—III. LA INSPECCIÓN AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL: 1. PLANTEAMIENTO: A) *Enfoque tradicional*. B) *Las tendencias a la integración*. C) *Consecuencias de la adopción del planteamiento integral*. 2. LA PROGRESIVA INTERVENCIÓN DEL SECTOR PRIVADO: A) *La normativa estatal. Evolución histórica*. B) *Respuestas autonómicas*: a) Galicia; b) Cataluña. 3. CONTENIDO: A) *Las actuaciones inspectoras*: a) Facultades de los agentes: el acceso a las instalaciones; la comprobación e investigación y la obtención de información; b) Cualificación de los agentes y valor probatorio de sus actos. B) *Los derechos y garantías de los titulares de las industrias frente a la inspección*.—IV. CONCLUSIONES.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 239 (Enero-Marzo 2001)

«La relevante causa negocial de la sociedad», por JUAN IGNACIO FONT GALÁN y MANUEL PINO ABAD, pág. 7.

SUMARIO: I. JUSTIFICACIÓN Y PROPOSITO: UNA LECTURA DESPOLITIZADA DEL DERECHO.—II. PRECISIONES SISTEMÁTICO-CONCEPTUALES.—III. ELEMENTOS NORMATIVOS CONSTITUTIVOS DEL CONCEPTO LEGAL DE SOCIEDAD: MODELO NORMATIVO DEL CONTRATO TIPO: 1. LA SOCIEDAD COMO FENÓMENO DE NATURALEZA CONTRACTUAL: CONTRATO TIPO «SUI GENERIS». 2. «LA PUESTA EN FONDO COMÚN DE DINERO, BIENES O INDUSTRIA»: SU SIGNIFICACIÓN Y FUNCIONALIDAD MEDIADORA CON VISTAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL. 3. EL ÁNIMO DE LUCRO: LA CUESTIÓN DEL LUCRO SOCIAL COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL MODELO NORMATIVO DEL CONCEPTO DE SOCIEDAD: 3.1. *El lucro como problema de la causa del contrato de sociedad*. 3.2. *Interés público e interés particular (privado) como criterio sistemático de los fenómenos asociativos: la discusión sobre el significado jurídico de interés particular*. 3.3. *El ánimo de lucro como único criterio diferenciador de la sociedad dentro del fenómeno asociativo*. 3.4. *Animo de lucro negocial y objeto social: indiferencia de objeto social pero no de causa negocial*. 4. INTEGRACIÓN EMPRESARIAL DE LA CAUSA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD Y SU REALIZACIÓN SOCIETARIA. 5. INTEGRACIÓN SUBJETIVA O «ENTITATIVA» DE LA CAUSA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD: LA CAUSALIZACIÓN NEGOCIAL TÍPICA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA SOCIETARIA.—IV. EPILOGO.

«La denominada "retroactividad contable" de la fusión. Un examen societario de un falso problema», por LUIS FERNÁNDEZ DEL POZO, pág. 97.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ORIGEN HISTÓRICO DE LA CLAUSULA DE «RETROACTIVIDAD CONTABLE». EL PACTO DE RETROACTIVIDAD CONTABLE.—III. EFICACIA JURÍDICA DEL PROYECTO Y LOS RIESGOS DE FUSION.—IV. RIESGO DE FUSIÓN Y PERDIDAS CONTABLES SOBREVENIDAS.—V. LA IMPUTACIÓN (A LA ABSORBENTE O RESULTANTE).

TANTE) DE LOS RESULTADOS PRODUCIDOS (POR LA ABSORBIDA O EXTINGUIDAS) EN LA FASE DE PENDENCIA DE LA FUSIÓN.—VI. LA FECHA DE EFECTIVIDAD CONTABLE Y EL REGISTRO (CONTABLE) DE LAS OPERACIONES DE FUSIÓN EN LA ABSORBIDA.—VII. REGISTRO CONTABLE DE LA FUSIÓN EN LA ABSORBENTE.

«En torno a la configuración jurídica de los contratos de expedición y transporte», por Luis MANUEL PILÓNETA ALONSO, pág. 137.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO INICIAL.—II. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTAR Y NOCIÓN JURÍDICA DE PORTEADOR: 1. PRESUPUESTO CONCEPTUAL. 2. ORIGEN HISTÓRICO DE LA CONCEPCIÓN CONTRACTUAL DEL PORTEADOR: a) *El «voiturier» en el «Code de Commerce» francés*; b) *El Código de Comercio español de 1829 y la equiparación entre comisionista de transportes y porteador*; c) *El «ADHGB» y la responsabilidad del «Frachtführer» por faltas de otro*. 3. PROYECCIÓN DE LA DOCTRINA CONTRACTUAL. 4. INCIDENCIA DE LA MODERNA OPERATORIA DE TRANSPORTES EN LA CONDICIÓN JURÍDICA DE PORTEADOR.—III. ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE EXPEDICIÓN: 1. APUNTE HISTÓRICO. 2. EVOLUCIÓN POSTERIOR DE LA FIGURA: a) *La comisión de expedición*; b) *El contrato de expedición*; c) *La expedición entendida como organización del transporte*.—IV. EL «ETERNO» PROBLEMA DE LA DISTINCIÓN ENTRE LOS CONTRATOS DE EXPEDICIÓN Y TRANSPORTE.

«Avales limitados», por ALTOR ZURIMENDI ISLA, pág. 171.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. AVAL CONDICIONAL.—III. AVAL A TÉRMINO.—IV. AVAL EN EL QUE SE INTRODUCEN OTRAS LIMITACIONES O MODIFICACIONES.

«El *leasing* frente al pacto comisorio: su vulneración por la modificación que la Ley 1/2000 ha introducido en la Ley de ventas de bienes muebles a plazos», por M.^a CRISTINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, pág. 201.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LA NATURALEZA JURÍDICA DEL *LEASING*.—II. EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE.—III. EL CORRECTO ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO DE *LEASING*. MODALIDADES DE *LEASING*.—IV. EL *LEASING* COMO PRÉSTAMO: SU CONSIDERACIÓN COMO CONTRATO BANCARIO.—V. LA PROPIEDAD DEL BIEN OBJETO DEL *LEASING*: LA TEORÍA DEL TÍTULO Y EL MODO Y LAS RESERVAS DE DOMINIO.—VI. EL TRATAMIENTO DEL *LEASING* EN LA LEY DE VENTAS A PLAZOS DE BIENES MUEBLES.—VII. LA INFRACCIÓN EN UN *LEASING* DE LA PROHIBICIÓN DEL PACTO COMISORIO.—VIII. CONCLUSIONES.—IX. BIBLIOGRAFÍA.

COMENTARIO: La autora nos presenta su visión sobre la naturaleza jurídica del contrato tras la publicación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, donde se la equipara a la venta de bienes a plazos. Naturaleza centrada en que el *leasing* no es sino un préstamo que financia una venta al contado, pues el vendedor es ajeno al contrato de financiación,

y la entidad de crédito realiza un pago por tercero en cumplimiento de lo que se pacta en el contrato, en el sentido de que la entrega del importe del préstamo se hace directamente al vendedor, quien es ajeno a la perfección y formalización del préstamo.

Esta calificación propuesta soluciona, a juicio de la autora, muchos de los problemas prácticos que la jurisprudencia y la doctrina habían tratado de solventar manteniendo la simulación del *leasing*, sosteniendo que encubre, en ocasiones, una venta a plazos, siendo por consiguiente más ajustado a la realidad entender que en realidad en el *leasing* hay un préstamo. En el artículo se insiste en que el *leasing*, tal y como aparece diseñado por las entidades financieras, vulnera la prohibición del pacto comisorio regulada en los artículos 1.859 y 1.884 del Código Civil. La Ley de venta de bienes muebles a plazos, tras su reforma por la LEC, incurre en la misma prohibición al regular el *leasing*, «incomprensiblemente», a juicio de la autora, de forma distinta de las ventas a plazos. Señala que aunque en nuestro ordenamiento no existiese la prohibición del pacto comisorio, el sistema de adquisición de derechos reales vigente impide que la sociedad de *leasing* consiga la propiedad del bien.

En cuanto al tema de hacer valer en perjuicio de terceros las reservas de dominio sobre los bienes en *leasing*, es preciso que tengan la publicidad adecuada, prevista por la LVBMP: esto es, la necesidad de inscripción de la reserva de dominio para que sea oponible a terceros debería de hacer irrecuperables tanto de terceros como en procedimientos concursales, los bienes de aquellos contratos de *leasing* que no hayan sido inscritos en el Registro de ventas a plazos.

Tras la publicación de la reforma de la LEC se permite a las sociedades de *leasing* recuperar los bienes en más casos de los oportunos —pues vale con cumplimentar lo dispuesto en el art. 519-4.º y 5.º LEC— para tener acceso a los procedimientos de recuperación de los bienes por impago de las cuotas que la propia LVBMP regula. Frente a un mejor sistema, como propone la autora, de subasta pública ante fedatario.

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS

Número 111 (Enero-Marzo 2001)

«Los socialistas ante los pactos de gobernabilidad de 1993 y 1996», por CESÁREO R. AGUILERA DE PRAT, pág. 9.

SUMARIO: INTRODUCCION.—1. LOS PACTOS DE 1993: 1.1. LA ESTABILIDAD Y LA GOBERNABILIDAD COMO PRIORIDADES. 1.2. RAZONES TÁCTICAS Y ESTRATÉGICAS JUSTIFICADORAS. 1.3. OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS DE LOS ACUERDOS. 1.4. LA ARTICULACIÓN CONCRETA DE LOS PACTOS.—2. LOS PACTOS DE 1996: 2.1. EL ACUERDO HISTÓRICO DE LAS DERECHAS. 2.2. LOS SOCIALISTAS, EL PP Y CiU. 2.3. LA VALORACIÓN LOS PACTOS DE 1996. 2.4. EL DEBATE SOBRE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA. 2.5. LA GOBERNABILIDAD Y EL FUTURO DEL ESTADO AUTONÓMICO.—CONCLUSIONES.

«La crisis de la imagen de la política y de los políticos y la responsabilidad de los medios de comunicación», por EDURNE URIARTE, pág. 45.

SUMARIO: LA CRISIS DE LA IMAGEN DE LA POLÍTICA Y DE LOS POLÍTICOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: CRISIS DE LA IMAGEN DE LA POLÍTICA Y DE LOS POLÍTICOS.—LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CREACIÓN DE UNA IMAGEN NEGATIVA DE LA POLÍTICA Y DE LOS POLÍTICOS.—DATOS SOBRE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: EN ESPAÑA: LAS PERCEPCIONES DE LA ÉLITE POLÍTICA ESPAÑOLA SOBRE PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LAS CONSECUENCIAS PARA LA DEMOCRACIA.

«Presupuestos para una posible puesta en práctica universal de los derechos humanos», por PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO, pág. 65.

SUMARIO: 1. SUMARIO.—2. LA RACIONALIDAD JURÍDICA.—3. EL PROYECTO UNIVERSALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.—4. ¿HACIA UN ORDEN MONOCÉNTRICO?—5. LA CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PODER.—6. LA EXIGENCIA DE UNA PAZ DEFINITIVA: A) EL CONFLICTO Y EL DERECHO.—7. LA NECESIDAD DE UNA POLÍTICA UNIVERSAL.—8. EL CONTRATO SOCIAL UNIVERSAL.—9. LA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE UN POSIBLE ESTADO MUNDIAL.—10. EL DERECHO INTERNACIONAL COMO ELEMENTO IMPULSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.—11. DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS.

«La protección de los menores de edad en Alemania desde una perspectiva constitucional», por CRISTINA ELÍAS MÉNDEZ, pág. 101.

SUMARIO: ÍNDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS.—I. INTRODUCCIÓN.—II. LA CUESTIÓN DE LA MADUREZ A EFECTOS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: II.a) LA LEY FUNDAMENTAL DE BONN. II.b) EL DERECHO ORDINARIO. II.c) LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN. II.d) LA DOCTRINA. II.e) RESUMEN Y CONSIDERACIÓN CRÍTICA.—III. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS MENORES DE EDAD: III.a) LA LEY FUNDAMENTAL DE BONN. III.b) LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS FEDERADOS O LÁNDER. III.c) EL DERECHO ORDINARIO. III.d) EL DERECHO INTERNACIONAL. III.e) LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN: III.e).1. *Jurisprudencia relacionada con el fundamento constitucional*. III.e).2. *Jurisprudencia relacionada con las leyes de desarrollo*. III.f) LA DOCTRINA: III.f).1. *Opiniones doctrinales en torno a los artículos relacionados con los menores de la Ley Fundamental de Bonn*. III.f).2. *Opiniones doctrinales sobre el Derecho ordinario de menores*. III.f).3. *Opiniones de la doctrina en relación al Derecho internacional de menores*. III.g) RESUMEN Y CONSIDERACIONES CRÍTICAS.—BIBLIOGRAFÍA: a) BIBLIOGRAFÍA SOBRE LA CUESTIÓN DE LA MADUREZ A EFECTOS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES; b) BIBLIOGRAFÍA SOBRE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS MENORES DE EDAD.

«Papel y funciones del Gobierno en Italia. Consideraciones introductorias», por GIANCARLO ROLLA, pág. 131.

SUMARIO: 1. LA RELEVANCIA DE LAS CONVENCIONES CONSTITUCIONALES EN LA EVOLUCIÓN DE LA POSICIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO EN ITALIA.—2. LA FALLIDA REVISIÓN DE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL GOBIERNO.—3. LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA PRIMARIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LA NATURALEZA DEL GOBIERNO.

«La forma de gobierno italiana entre democracia mayoritaria y reappropriación corporativa de la escena pública», por GIOVANNI PITRUZZELLA, pág. 147.

SUMARIO: 1. LA FORMA DE GOBIERNO ENTRE DERECHO Y POLÍTICA.—2. LOS PROBLEMAS DE LA TRANSICIÓN: EN PARTICULAR, EL PAPEL DE LOS PARTIDOS Y DEL CUERPO ELECTORAL.—3. LOS PROBLEMAS DE LA TRANSICIÓN: EL AMBIGUO PAPEL DEL JEFE DE ESTADO ENTRE GARANTÍA DEL SISTEMA Y PARTICIPACIÓN EN EL «INDIRIZO POLÍTICO».—4. LOS PROBLEMAS DE LA TRANSICIÓN: EL REFUERZO DEL GOBIERNO Y EL INCIERTO PAPEL DEL PARLAMENTO.—5. LAS ILUSIONES DE LA «INGENIERÍA CONSTITUCIONAL»: ALGUNAS CAUSAS DEL FRACASO DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES.—6. EQUILIBRIOS DE LA FORMA DE GOBIERNO Y CULTURA POLÍTICA.

«La forma de gobierno italiana en la jurisprudencia constitucional: ¿la Corte en defensa del monismo parlamentario?», por TANIA GROPPI, pág. 159.

SUMARIO: 1. UNA PREMISA: LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA «CONSTITUCIÓN DE PODERES» MAS ALLA DE LOS CONFLICTOS DE ATRIBUCIÓN.—2. LA «CENTRALIDAD DEL PARLAMENTO» EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ENTRE LA FORMA DE ESTADO Y LA FORMA DE GOBIERNO.—3. DE LOS ÓRGANOS A LAS FUNCIONES: LA FUNCIÓN LEGISLATIVA COMO FUNCIÓN CON CONTENIDO LIBRE: 3.1. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LAS LEYES MEDIDA Y LA AUSENCIA DE UNA RESERVA DE ADMINISTRACIÓN. 3.2. LOS LÍMITES A LOS DECRETOS DE URGENCIA Y LA EXIGENCIA DE TUTELAR LOS «EQUILIBRIOS INSTITUCIONALES» DE LA FORMA DE GOBIERNO.—4. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y DESARROLLO DE LA FORMA DE GOBIERNO: ¿UN «RUMBO DE COLISIÓN»?

«La participación del sistema autonómico en la formación de la voluntad del Estado», por ELEONORA CECCHERINI, pág. 173.

SUMARIO: 1. EL SISTEMA DE REPARTO DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES INSTITUCIONALES EN ITALIA.—2. LA EVOLUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL FEDERALISMO-REGIONALISMO COOPERATIVO EN LA EXPERIENCIA COMPARADA.—3. LA AFIRMACIÓN DE LAS FORMAS DE REGIONALISMO COOPERATIVO EN ITALIA: 3.1. LA COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. 3.2. LA COOPERACIÓN FUNCIONAL. 3.3. EL DEBER DE AYUDA RECÍPROCA.

REVISTA DE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

Número 2 (1999)

«La responsabilidad por daños producidos por animales de caza», por M.^a ANGELES PARRA LUCAN, pág. 11.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LA JURISPRUDENCIA ARAGONESA SOBRE DAÑOS PRODUCIDOS POR LA FAUNA.—II. DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES DE CAZA: 1. RESPONSABILIDAD POR ANIMALES DE CAZA Y ORDENACIÓN DE LA CAZA. 2. ¿CUÁL ERA LA REGLA DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR PIEZAS DE CAZA EN EL MOMENTO EN QUE SE PROMULGÓ LA LEY ARAGONESA DE CAZA?—III. LA NORMATIVA AUTONÓMICA ARAGONESA SOBRE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES DE CAZA.—IV. RÉGIMEN JURÍDICO: 1. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: «PIEZAS DE CAZA» Y ESPECIES NO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO. 2. DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE NO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO. 3. DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO: A) *Daños causados por animales procedentes de terrenos cinegéticos*: a) Clasificación de los terrenos y responsabilidad por daños; b) Daños causados por especies cinegéticas procedentes de cotos; c) La «procedencia» de la caza: a') La responsabilidad cuando no es posible precisar la procedencia de la caza: b') Daños causados por especies no cazables en el terreno de donde proceden: c') A modo de conclusiones: la procedencia de la caza y criterios de imputación de la responsabilidad. B) *Daños causados por animales procedentes de terrenos no cinegéticos*.

«El artículo 149.3 CE: la supletoriedad del Código Civil como Derecho estatal respecto de los Derechos Civiles autonómicos (en particular el Derecho Civil aragonés)», por MARÍA DEL CARMEN BAYOD LÓPEZ, pág. 75.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO GENERAL.—II. DERECHO SUPLETORIO. CONCEPTO, FINALIDAD Y ORIGEN: 1. CONCEPTO. 2. FINALIDAD. 3. HETERO-INTEGRACIÓN. 4. ORIGEN.—III. EL CÓDIGO CIVIL COMO DERECHO SUPLETORIO DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS HASTA 1978: 1. ORIGEN: Los DECRETOS DE NUEVA PLANTA. 2. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL: LA SUPLETORIEDAD Y LA UNIDAD DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL: A) *Planteamiento*. B) *El Código Civil como Derecho común*. C) *Los Derechos Forales como Derechos excepcionales*. D) *La supletoriedad del Código Civil respecto de los Derechos forales*: a) La postura aragonesa y el artículo 13 del Código Civil; b) Finalidad y valor de la supletoriedad del Código. E) *El Apéndice de 1925*. 3. LA COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL DE ARAGÓN DE 1967 Y LA REFORMA DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO CIVIL EN 1974: A) *Derecho excepcional-Derecho especial*. B) *La Compilación del Derecho Civil de Aragón de 1967. Principios de jerarquía y posterioridad*. C) *La reforma del Título Preliminar del Código Civil. El artículo 13 del Código Civil. La supletoriedad del Código*: a) Sanción de la coexistencia de Derechos civiles en España; b) Valor de la supletoriedad del Código Civil: supletoriedad de normas.—IV. EL ARTÍCULO 149.3 CE: EL CÓDIGO CIVIL COMO DERECHO SUPLETORIO

ESTATAL: 1. PLANTEAMIENTO: A) *El Principio de competencia*. B) *El ordenamiento estatal y los ordenamientos autonómicos*. 2. LA SUPLETORIEDAD DEL DERECHO DEL ESTADO: ARTÍCULO 149.3 CE: A) *Relación entre ordenamientos. Preferencia del Derecho Civil aragonés. Valor y función de la cláusula de preferencia en el ámbito civil*. B) *Finalidad de la supletoriedad: Completud del ordenamiento autonómico y garantía del principio de competencia*: a) La completud del ordenamiento autonómico; b) Garantía del principio de competencia. C) *Características de la supletoriedad del Código Civil como Derecho del Estado*.— V. LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN ARAGÓN: 1. APLICACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO CIVIL. 2. LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. ÁMBITO DE APLICACIÓN, REQUISITO Y LÍMITES: A) *Ámbito de aplicación*. B) *Requisitos y límites para la aplicación del Código Civil como Derecho supletorio*: a) Las lagunas en el ordenamiento jurídico aragonés; b) Requisitos generales para la aplicación del Código Civil en Aragón: el «test de la supletoriedad».

COMENTARIO: El estudio parte de que el Código Civil constituye el Derecho Supletorio, después de la preferente aplicación del Derecho Civil aragonés, establecido así por la propia Compilación aragonesa de 1967, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía aragonés.

Tras iniciar el análisis partiendo del concepto, la finalidad —en relación con la heterointegración de normas— y el origen del derecho supletorio —realizando un interesante recorrido histórico, en general—, continúa con el examen del Derecho Civil aragonés, o mejor dicho, del Código Civil como derecho supletorio del Derecho Civil aragonés.

La autora con buen criterio, y siguiendo una línea cronológica comienza el verdadero examen estudiando el Código Civil como Derecho supletorio del Derecho Civil aragonés hasta 1978: iniciando su exposición desde los orígenes con los Decretos de Nueva Planta. Posteriormente, investiga la supletoriedad y la unidad del Derecho Civil español durante la etapa de la Codificación del Derecho Civil español en la época decimonónica —con las diferentes y transitorias constituciones y los diversos proyectos de Código Civil (el de GARCÍA GOYENA)— donde las relaciones entre el Derecho Civil y los Derechos Forales se articulan a través de dos principios: el de jerarquía y el de supletoriedad. Para llegar a exponer la supletoriedad del Código Civil, se analiza también el valor que tuvo el Código Civil como derecho común y la existencia de los derechos forales como derechos excepcionales a la propia unidad que representaba el Código. Una vez publicado el Código Civil, se establecen en él las relaciones entre el Código —*ius commune*— y el resto de Derechos subsistentes en España. Supletoriedad cuya finalidad se basaba en la unidad y uniformidad del Derecho Civil español, y el valor del *ius commune* que representaba el Código frente a la excepcionalidad de los Derechos Forales, sin olvidar la importancia de la imposición de la supletoriedad del Código. En cuanto al Apéndice de 1925 se perfiló como un derecho excepcional —en el que se derogaba el Cuerpo de Fueros y Observancias del Reino de Aragón—, lo que implicaba la necesidad de acudir al Código Civil a fin de realizar la integración de lagunas (heterointegración).

Llegados a este punto, se acerca al examen del artículo 149.3 CE donde el Código Civil se dibuja como Derecho supletorio estatal al consagrarse un nuevo planteamiento de la pluralidad legislativa española en materia de Derecho Civil que implica la superación del Estado centralista y uniformista. Se

configura el principio de competencia de manera que cada ente autonómico puede legislar en el marco de sus competencias determinadas por la CE y su Estatuto de Autonomía. Aquí es donde cabe hablar del ordenamiento estatal y de los ordenamientos autonómicos que presentan la misma fuerza expansiva, aunque cada uno dentro de sus competencias. En este punto debe valorarse la cláusula de preferencia en el ámbito civil del derecho aragonés.

Por último, finaliza el exhaustivo análisis con la aplicación actual del Código Civil en Aragón, y establece unas reglas y principios, que denomina el test de la supletoriedad que se concreta en tres puntos: aplicación supletoria del Código Civil cuando la institución está prevista en el ordenamiento jurídico aragonés y su regulación presenta deficiencias; la inaplicación del Código Civil en los llamados conjuntos normativos, es decir, en aquellos casos en que la institución no existe en el Derecho aragonés por ser contraria al sistema previsto por el legislador competente; y, por último, el rechazo a la aplicación supletoria del Código cuando la regulación de la institución en ambos sistemas partan de principios distintos, lo que implica la absoluta incompatibilidad entre ambas regulaciones.

«La extinción del usufructo viudal por la celebración de matrimonio canónico en el período de vigencia de la Ley de Matrimonio Civil de 1870 (comentario a propósito de una consulta resuelta por el abogado altoaragonés Nicolás de Otto)», por AURORA LÓPEZ AZCONA y JAVIER OLIVAN DEL CACHO.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA Y LA RESPUESTA DADA POR LA REDACCIÓN DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.—III. LAS EXPLICACIONES DE NICOLÁS DE OTTO.—IV. REFLEXIÓN FINAL.

«Los derechos de pastos aragoneses de origen foral (competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, legislación y últimas resoluciones judiciales)», por JOSÉ LUIS ARGUDO PÉREZ, pág. 137.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. EL PROYECTO (CADUCADO) DE LEY DE PASTOS DE ARAGÓN: 1. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN DERECHOS DE PASTOS. 2. Los DERECHOS FORALES DE PASTOS. 3. LEY DE PATRIMONIO AGRARIO, CONCENTRACIONES PARCELARIAS Y DERECHOS DE PASTOS.—III. LA ALERA FORAL.—IV. LAS MANCOMUNIDADES DE PASTOS Y OTRAS COMUNIDADES: 1. LA LEY DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ARAGÓN: A) *La comunidad de Albarracín*. B) *Otras mancomunidades de pueblos*. 2. OTRAS COMUNIDADES: A) *La Ley de Cooperativas de Aragón y las comunidades familiares*. B) *Las «comunidades» y «sociedades de montes»*.

«Conflictos interregionales entre los Derechos sucesorios españoles», por ADOLFO CALATAYUD SIERRA, pág. 169 (sin sumario).

COMENTARIO: El autor pone de manifiesto, en el presente artículo, un conjunto de problemas dentro del Derecho interespacial, englobados en dos grandes apartados, el primero es el de los conflictos entre derechos españoles:

no conflictos entre regiones o Comunidades Autónomas, sino conflictos de Derecho privado, es decir, relativos a relaciones entre particulares: es el derecho interregional. El segundo apartado se centra en el Derecho sucesorio, sector jurídico que ha tenido más desarrollo en los Derechos regionales españoles.

El estudio parte del sistema interregional español y de sus principios generales, esto es, del artículo 149-1-80 CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva en lo relativo para resolver conflictos de leyes, de las diversas normas de los Estatutos de Autonomía, y las normas autonómicas materiales específicas referidas a determinadas instituciones.

En cuanto a la problemática que se suscita en el terreno del Derecho de sucesiones, el autor *analiza la ley sucesoria*, su ámbito y la ley aplicable a los actos de disposición por causa de muerte. Precisa, a grandes rasgos, cuáles son las materias que caen bajo el ámbito de la ley sucesoria (cuando se abre y defiere la sucesión por causa de muerte, la capacidad para suceder, las limitaciones a la libertad de disposición, la sucesión *ab intestato* en general, los derechos de recobro o reversión, la forma y efectos de la aceptación y repudiación de la herencia, la forma de ordenarse los llamamientos sucesorios, las reglas sobre la ejecución y albaceazgo, administración de la herencia, y sobre los requisitos de forma y fondo y efectos de la partición hereditaria...); y se refiere también a cuáles son las materias ajenas a la misma (como las llamadas ventajas parasucesorias, el acto de disposición por causa de muerte, la capacidad para aceptar o repudiar la herencia, las reglas para la disposición de los bienes heredados por parte de los menores o incapaces).

El acto de disposición por causa de muerte, el testamento o contrato sucesorio se produce, lógicamente, en el momento anterior a la apertura de la sucesión, los conflictos analizados por el autor se concretan en los requisitos de forma del otorgamiento, en los requisitos de capacidad, en el contenido del acto de disposición en sí, en los actos de disposición pluripersonales (testamento mancomunado y contrato sucesorio), y en la revocación e ineficacia del mismo.

Por último se analiza el régimen de los derechos sucesorios del cónyuge viudo (deteniéndose en el sistema anterior a la reforma de 1990; al significado de la nueva regulación, al derecho transitorio, a su ámbito objetivo, a la salvedad de los derechos legitimarios de los descendientes y a otros problemas de integración de normas); y a la particularidad que se prevé sobre el derecho de viudedad aragonés (analizándose las tres reglas del art. 16 del Código Civil).

Concluye el autor exponiendo la necesidad de afrontar una normativa general que articule de modo adecuado el sistema interregional español, sobre todo teniendo en cuenta el desarrollo de las legislaciones civiles coexistentes en España que cada vez con mayor profusión se va incrementando.

«Estudio comparativo de algunos elementos configuradores de la sustitución legal en el derogado artículo 141 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón y en la nueva Ley de Sucesiones por causa de muerte», por CRISTINA MAYNAR BONACHO, pág. 199.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ÁMBITO SUBJETIVO: 1. SUJETOS QUE TIENEN DERECHO A SUSTITUIR AL LLAMADO.—III. FACULTAD DE EXCLUSIÓN DEL

CAUSAHABIENTE: 1. CRÍTICA DE LA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 141 DE LA COMPILACIÓN. 2. CONCLUSIONES.—**IV. EL SUPUESTO DE LA RENUNCIA:** 1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. 2. LA NUEVA REGULACIÓN. 3. LA FINALIDAD DE LA SUSTITUCIÓN LEGAL Y EL SUPUESTO DE LA RENUNCIA. 4. SUPUESTOS DE RENUNCIA MÁS FRECUENTES. 5. CONCLUSIONES.—**V. CONCLUSIONES.**—**VI. BIBLIOGRAFÍA.**

REVISTA JURÍDICA DE CATALUÑA Número 2 (2001)

«El internamiento psiquiátrico forzoso en Cataluña: análisis del artículo 255 del Código de Familia y la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil», por MARTA CHIMENO CANO, pág. 321.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. SUJETOS DEL INTERNAMIENTO.—III. COMPETENCIA.—IV. PROCEDIMIENTO: 1. EL DERECHO DE DEFENSA DEL SUJETO A INTERNAR. 2. PROMOTORES DEL PROCEDIMIENTO: a) *En el internamiento ordinario*; b) *En el internamiento urgente*. 3. DILIGENCIAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: a) *Dictamen de facultativo*; b) *Examen personal del enfermo por el juez*; c) *Audiencia del sujeto a internar*; d) *Informe del Ministerio Fiscal*. 4. EL INTERNAMIENTO URGENTE. 5. SENTENCIA.—V. EL CESE DEL INTERNAMIENTO.—VI. EL INTERNAMIENTO VOLUNTARIO.—VII. MEDIDAS DE CONTROL DEL INTERNAMIENTO: 1. SUPERVISIÓN PERIÓDICA DEL INTERNAMIENTO. 2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO: a) *Los recursos*; b) *El procedimiento de Habeas Corpus*.—VIII. EL TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO COMO OBJETO DE CONTROL.

«Comentarios a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación», por ANTONIO GARCÍA CONESA, pág. 345.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. EL PROMOTOR.—III. RUINA, VICIO O DEFECTO Y DAÑO: EL ARTICULO 1.591 DEL CÓDIGO CIVIL Y EL NUEVO MARCO DE LA LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE: A) PRESUPUESTOS Y CONSIDERACIONES PREVIAS. B) ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DECENAL Y TRIENAL. C) CONCLUSIONES.

«Los perfiles de la recepción de la obra en la Ley de Ordenación de la Edificación», por ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ, pág. 363.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. EL CONCEPTO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.—III. EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.—IV. LAS CLASES DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: 1. LA RECEPCIÓN EXPRESA Y LA RECEPCIÓN TÁCITA. 2. LA RECEPCIÓN TOTAL Y LA RECEPCIÓN PARCIAL. 3. LA RECEPCIÓN CON RESERVAS Y LA RECEPCIÓN SIN RESERVAS. 4. LA RECEPCIÓN PROVISIONAL Y LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.—V. LOS EFECTOS DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.—VI. EL RECHAZO DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.—VII. LA TRASCENDENCIA DE LA RECEPCIÓN PARA CONFIGURAR LAS DIVERSAS RESPONSABILIDADES.

LIDADES DEL CONSTRUCTOR POR LA EJECUCIÓN VICIOSA DE LA OBRA.

«Las garantías lingüísticas ante la Administración de Justicia: cooficialidad y tutela judicial», por ÍNIGO URRUTIA LIBARONA, pág. 393.

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO.—2. LA COOFICIALIDAD Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: 2.1. LA COORDENADA ORGANIZATIVO-COMPETENCIAL. 2.2. LA COORDENADA MATERIAL: LOS PARÁMETROS SUSTANTIVOS SOBRE LA UTILIZACIÓN PROCESAL DE LAS LENGUAS.—3. LA VINCULACIÓN ENTRE EL USO DE LA LENGUA COOFICIAL Y EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS.—4. A MODO DE CONCLUSIÓN.

REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA

Número 30 (Abril 2001)

«Urbanismo y Comunidades Autónomas: la legislación autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo. El ordenamiento de la Comunidad de Castilla-La Mancha», por ALFONSO ARÉVALO GUTIÉRREZ, pág. 11.

SUMARIO: I. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL URBANISMO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: 1. EL URBANISMO Y EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA. 2. EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DESDE LA LEY DEL SUELO DE 2 DE MAYO DE 1956 HASTA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 61/1997, DE 20 DE MARZO. 3. LA LEY 6/1998, DE 13 DE ABRIL, SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y VALORACIONES Y EL PANORAMA DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.—II. LA LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: 1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. 2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. 3. PRINCIPADO DE ASTURIAS. 4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. 5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS. 6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. 7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN. 8. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. 9. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. 10. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. 11. COMUNIDAD DE MADRID. 12. REGIÓN DE MURCIA. 13. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. 14. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. 15. COMUNIDAD VALENCIANA. 16. PAÍS VASCO.—III. EL DERECHO URBANÍSTICO DE CASTILLA-LA MANCHA. LAS BASES DEL PROCESO: FASES DE LA ORDENACIÓN LEGISLATIVA: 1. LA LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DURANTE EL PERÍODO 1982-1997: AUSENCIA DE UNA LEGISLACIÓN PROPIA Y CONSECUENTE ASUNCIÓN DE LA LEGISLACIÓN GENERAL SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA. 2. LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 61/1997, DE 20 DE MARZO: LA LEY 5/1997, DE 10 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE SUELO Y ORDENACIÓN URBANA. 3. LA SINGULARIZACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA PROPIA: LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.—IV. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE APROBACIÓN DE LA LEY DE ORDENACIÓN

DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y SU EFICACIA:

1. LA OPERATIVIDAD DEL ESTUDIO DEL PROCESO DE TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DE LA LEY 2/1998, DE 4 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA. 2. LA INICIATIVA LEGISLATIVA: EL PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA: A) *Elaboración del Anteproyecto de Ley por la Consejería de Obras Públicas y toma en consideración del mismo por el Consejo de Gobierno.* B) *Informes evacuados durante el proceso de elaboración del Proyecto; en especial, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.* C) *Aprobación definitiva del Proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno.* D) *Estructura y principios inspiradores del Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.* 3. LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DEL PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA: A) *Remisión del Proyecto de Ley a las Cortes; los antecedentes del Proyecto. Calificación y admisión a trámite del mismo por la Mesa.* B) *Presentación de enmiendas al Proyecto de Ley; la enmienda a la totalidad formulada y su consideración por el Pleno de las Cortes.* C) *La tramitación en la Comisión de Fomento: aprobación del dictamen y mantenimiento de enmiendas para el debate en el Pleno de las Cortes.* D) *El debate y la aprobación de la Ley por el Pleno de las Cortes.* 4. PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA. 5. SUSPENSIÓN DE LA EFICACIA DE LOS ARTÍCULOS 51.1.2, LETRAS d) Y e), 69.2, 71.3, 118.2, 152.3.a) Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA: EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 3.958/1998 Y EL AUTO 46/1999, DE 25 DE FEBRERO, DE LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN.—V. LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA: 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. 2. ORGANIZACIÓN PROPIA DE LA COMUNIDAD EN LA MATERIA.

«La reforma de la recusación y la abstención del órgano jurisdiccional en la Ley de Procedimiento Laboral en virtud de la Disposición Final undécima de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, número 1», por JUAN B. LORENZO DE MEMBIELA, pág. 91.

SUMARIO: 1. IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL.—2. LA ABSTENCIÓN Y LA RECUSACIÓN COMO MECANISMOS CORRECTORES DE LA AUSENCIA O DEFICIENTE ECUANIMIDAD JUDICIAL EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL Y LABORAL.—3. CAUSAS DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.—4. PROCEDIMIENTO DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

«Las relaciones jurídicas entre consumidores y empresas turísticas en la Ley de Turismo de Castilla-La Mancha», por PASCUAL MARTÍNEZ ESPÍN, pág. 125.

SUMARIO: I. COMPETENCIA.—II. FINALIDAD.—III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.—IV. ESTRUCTURA.—V. DEBERES GENERALES.—VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS.—VII. DERE-

CHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TURISTICOS.—VIII. DEBERES DE LOS PODERES PÚBLICOS EN RELACIÓN A LOS USUARIOS TURISTICOS.—IX. VALORACIÓN INICIAL.

«La Ley del Deporte de Castilla-La Mancha en el contexto de las Leyes Autonómicas», por JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, pág. 151 (sin sumario).

«Sistema de ingresos anticipados en el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», por SATURNINA MORENO GONZÁLEZ, pág. 175.

SUMARIO: I. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACION.—II. PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA REFORMA Y FUENTES NORMATIVAS EN LAS QUE SE ARTICULA.—III. NOVEDADES MAS RELEVANTES EN MATERIA DE INGRESOS ANTICIPADOS.—IV. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO, NATURALEZA Y CLASES DE INGRESOS ANTICIPADOS.—V. INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA EN EL SISTEMA DE INGRESOS ANTICIPADOS.—VI. NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DE RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS: 1. RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN o INGRESO A CUENTA. 2. SUJETOS OBLIGADOS A RETENER Y/O INGRESAR A CUENTA: 2.1. *Operaciones de mediación de pago*. 2.2. *Retenciones e ingresos a cuenta atípicos*. 3. NACIMIENTO E IMPUTACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER Y/O INGRESAR A CUENTA. 4. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA: 4.1. *Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo*. 4.2. *Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos derivados de arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles urbanos*. 4.3. *Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario*. 4.4. *Rendimientos e ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales*. 4.5. *Retenciones e ingresos a cuenta sobre actividades agrícolas, ganaderas y forestales*. 4.6. *Retenciones e ingresos a cuenta sobre otros rendimientos*. 5. EFECTOS DE LAS RETENCIONES Y/O INGRESOS A CUENTA: 5.1. *Relación retenedor-Administración*. 5.2. *Relación retenido-Administración*. 5.3. *Relación retenido-retenedor*. 6. PAGOS FRACCIONADOS.—VII. CONCLUSIONES.

«Los Grupos de Acción Local en el marco de la iniciativa comunitaria Leader Plus: un nuevo modelo para la gestión de las ayudas al desarrollo rural», por FEDERICO A. RODRÍGUEZ MORATA, pág. 243.

SUMARIO: I. LA INICIATIVA COMUNITARIA DE DESARROLLO RURAL: LEADER I Y II: 1. LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER 1 (PERÍODO 1991-1993): CARACTERÍSTICAS. Su APLICACIÓN EN ESPAÑA. 2. LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER II (PERÍODO 1994-1999): INNOVACIÓN Y COOPERACIÓN EN LAS ZONAS RURALES.—II. LA INICIATIVA COMUNITARIA DE DESARROLLO RURAL: LEADER PLUS: 1. CONTEXTO Y OBJETIVOS. 2. MEDIDAS SUBVENCIONABLES: CLASES Y PROCEDIMIENTO. PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PROGRAMA REGIONAL: 2.1. *Apoyo de las estrategias de desarrollo rural territoriales, integradas y piloto, basadas en el enfoque ascendente y en la cooperación horizontal*. 2.2. *Apoyo a la cooperación interterritorial y transnacional*. 2.3. *Integración en una red de todos los territorios rurales de la Comunidad Europea*. 3. APLICACIÓN DE LA INICIATIVA LEADER PLUS: ESTRATEGIAS. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y FINANCIACIÓN. 4. TRA-

MITACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS. 5. EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: FISCALIZACIÓN DEL GASTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. 6. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.—III. Los Grupos de Acción Local y el desarrollo rural: 1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. 2. PAPEL O FUNCIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL DESARROLLO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER. 3. ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL. Los ÓRGANOS DE DECISIÓN.

«Los espacios naturales protegidos y la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de Castilla-La Mancha», por SONIA RUIZ MARTÍNEZ, pág. 295.

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. CONCEPTO DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.—III. OBJETO DE LA LEY.—IV. ESTRUCTURA DE LA LEY.—V. CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: BREVE COMPARACIÓN CON LA LEY 4/1989, DE 27 DE MARZO, DE CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y DE LA FAUNA SILVESTRE.—VI. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: 1. Los PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. 2. Los PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN Y LOS PLANES PARCIALES.—VII. EFECTOS JURÍDICOS DE LA DECLARACIÓN DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.—VIII. LOS ESPACIOS NATURALES ACTUALMENTE PROTEGIDOS EN CASTILLA-LA MANCHA.

«La autonomía local y la impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales», por TOMÁS VIDAL MARÍN, pág. 317 (sin sumario).

REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Número 206 (Julio-Diciembre 1999)

«La declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones», por DANIEL PEÑAILILLO ARÉVALO, pág. 7.

«Juzgado de Garantía (JG) y Tribunales Orales en lo Penal (TOP)», por HÉCTOR OBERG YÁÑEZ, pág. 25.

«El derecho a edificar en la legislación urbanística», por MARIO MARTÍN PUCHEU MUÑOZ, pág. 37.

«La internacionalidad de los mercados, la responsabilidad objetiva y la comercialización de productos defectuosos provenientes de Chile», por HALE E. SHEPPARD, pág. 43.

«Obligación de declarar iniciación de actividades y aviso de término de giro», por ABUNDIO PÉREZ RODRIGO, pág. 75.

«Algunas consideraciones sobre el régimen de contradicción de las medidas precautorias», por GONZALO CORTEZ MATCOVICH, pág. 93.

«Arbitraje comercial internacional», por RICARDO HERNÁN SANDOVAL LÓPEZ, pág. 101.

- «En torno a una supuesta preeminencia de la propiedad minera sobre la propiedad del predio superficial», por RENÉ RAMOS PAZOS, pág. 131.
 «Criminalidad sexual y la reforma al Código Penal y a otros cuerpos legales sobre delitos sexuales», por HERNÁN SILVA SILVA, pág. 143.

REVISTA DE DERECHO PUERTORRIQUEÑO

Número 2 (Mayo-Diciembre 2000)

- «Comment on Bush v. Gore and the Clemens-piazza Broken Bat Incident», por FRANK E. GUERRA, pág. 197.
 «Un nuevo concepto de alea contractual», por LUIS F. P. LEIVA FERNÁNDEZ, pág. 223.
 «El discrimen genético», por GISELLE M. RUIZ SOLER, pág. 255.
 «El deber de salvar vidas: responsabilidad criminal vs. inmunidad de responsabilidad civil extracontractual», por MARITZA I. GÓMEZ, pág. 301.
 «Hacia una mejor codificación del Derecho: la promesa de voluntad unilateral como fuente de obligación», por ELÍAS CORREA MENÉNDEZ, pág. 315.
 «Obesidad: pecado social y castigo legal», por MARIEL ALEXANDRA TORRES FELICIANO, pág. 327.
 «Consentimiento escrito de los cónyuges como requisito contractual», por BANESSA MARCANO CAMÍS, pág. 349.
 «El cotejo de recibos al salir de un establecimiento comercial», por JOEL ANÍBAL MONTALVO, pág. 375.
 «Voto presidencial... ¿puertorriqueños excluidos de la democracia?», por JOSÉ CAPO IRIARTE, pág. 389.
 «El derecho de visita de terceros», por BRENDA MARIE ACOSTA VÉLEZ, pág. 401.

DERECHO Y REFORMA AGRARIA

Número 31

- «Páramo y trigo, el final de un camino», por RAMÓN VICENTE CASANOVA, pág. 11.
 «La propiedad de las tierras baldías en Venezuela: Breves consideraciones a la luz de la doctrina nacional», por CARLIX MEJÍAS, pág. 39.
 «Estado intervencionista vs. Organización de productores», por LIGIA GARCÍA, pág. 49.
 «De un modo de intervención a la interacción comunitaria en el área rural», por RAÚL GARCÍA PALMA, pág. 63.
 «Catastro: Herramientas necesarias para el desarrollo agrario venezolano», por MARIBEL SUÁREZ MANCHA, pág. 73.
 «Aguas dulces en Venezuela», por ORLANDO DÁVILA RAMÍREZ, pág. 91.
 «Los bosques en Venezuela», por ARLY CARELIS BENÍTEZ RIVAS, pág. 95.
 «El Derecho Agrario venezolano y la cuestión tierra», por ÓSCAR DAVID SOTO, pág. 103.
 «Principales desafíos de los pueblos indígenas en la actualidad. Venezuela: Un caso de discusión», por VLADIMIR AGUILAR CASTRO, pág. 145.

**REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS
DEL URUGUAY
Números 7 a 12 (Julio-Diciembre 2000)**

- «De las garantías en materia arrendaticia», por RAÚL ANIDO BONILLA, pág. 319.
«La prenda común constituida sobre un crédito hipotecario y la publicidad registral», por SUSANA CAMBIASSO, pág. 357.
«Circulación de documentos», por STELLA A. CÓRDOBA OTAMENDI, pág. 367.
«Propiedad intelectual. Visión del régimen marcario en el Uruguay y en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)», por ZULMA LUACES JORGE y BEATRIZ M. RODRÍGUEZ ACOSTA, pág. 379.
«Prescripción de obligaciones tributarias», por HUGO VILLANUSTRE, pág. 391.

**REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Número 92 (Mayo-Agosto 2000)**

- «La Corte Suprema de Justicia responde», por ALFONSO CHAVES RAMÍREZ, pág. 11.
«El Mercosur», por VIVIANA MARLÍN SALAZAR, pág. 19.
«El problema psicológico del testimonio no corroborado», por MARÍA MATAMOROS PERALTA, pág. 39.
«El derecho de acceder a la función pública», por JIMMY BOLAÑOS GONZÁLEZ, pág. 63.
«Sobre un anteproyecto de ley de la jurisdicción contencioso-administrativa», por JORGE ENRIQUE ROMERO-PÉREZ, pág. 87.
«Estado y libertad en Spinoza», por MANUEL CASTRO LOBO, pág. 113.
«La Ley de 25 de julio de 1867 y la vigencia de los derechos indígenas costarricenses», por JORGE FRANCISCO SÁENZ CARBONELL, pág. 137.